



ROSARIO, **16 MAR 2020**

VISTO: la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, las Resoluciones Nros. 82/2020, 103/2020 y 105/2020 del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 82/2020 de fecha 6 de marzo del 2020 del Ministerio de Educación se dispusieron distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos, de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha, sugiriendo en lo pertinente que los estudiantes o personal de los establecimientos que regresaran de viaje desde áreas de circulación y transmisión de coronavirus, aunque no presentaran síntomas, permanecieran en sus domicilios por el plazo de CATORCE (14) días.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del 12 de marzo de 2020 se dispusieron nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al Ministerio de Salud, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4° definió cuáles eran, a esa fecha, las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7° dispuso el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del

8 6 7 / 2 0 2 0

///



///-2

Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos y países de los continentes Asia y Europa, por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que concomitantemente en sentido análogo, mediante Resolución N° 103/2020 de fecha 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación estableció un protocolo aplicable frente a la existencia en el ámbito educativo de casos confirmados y sospechosos, entre otros aspectos.

Que la Secretaría de Gestión y Empleo Público dictó la Resolución N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020 mediante la cual instruyó a cada una de las entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, para la inmediata aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del Ministerio de Salud para la prevención del COVID19.

Que el suscripto dictó la Resolución N° 759/2020 que dispuso las medidas preventivas acorde a las circunstancias del momento.

Que resulta necesario en el marco de la emergencia sanitaria declarada, y con criterio semejante, actualizar las recomendaciones ya volcadas en resoluciones anteriormente emitidas por el citado Ministerio.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar una licencia preventiva por CATORCE (14) días corridos con goce íntegro de haberes, a los trabajadores y trabajadoras docentes, no docentes o auxiliares y personal directivo de todos los niveles que se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del 12 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- No computar inasistencias a las y los estudiantes de todos los niveles y



///3

modalidades que se encuentren comprendidos en las previsiones artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del 12 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Dispensar al personal directivo, docente, no docente o auxiliar y estudiantes comprendidos en alguno de los siguientes grupos de riesgo y poblaciones vulnerables de asistir a sus puestos de trabajo y/o clases conforme con las recomendaciones del Ministerio de Salud:

a. Mayores de 60 años.

b. Embarazadas en cualquier trimestre.

c. Grupos de riesgo:

I. Enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;

II. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;

III. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;

IV. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

V. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);

VI. Diabéticos;

VII. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Mientras subsista la recomendación de la autoridad sanitaria, o exista prescripción

8 6 7 / 2 0 2 0

///



///-4

médica según corresponda, la medida deberá ser concedida con goce íntegro de haberes en el caso de las trabajadoras y los trabajadores, y no podrán ser computadas como inasistencias no justificadas en el caso de las y los estudiantes. Asimismo, las presentes indicaciones de licenciamiento son dinámicas y podrán ser modificadas según la variación del contexto epidemiológico.

ARTÍCULO 4°.- Posponer hasta el 30 de marzo de 2020 el inicio o dictado de clases presenciales en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario y mientras dure la presente emergencia, sin perjuicio de la adopción inmediata de las siguientes medidas:

- a. Propiciar el cumplimiento efectivo del autoaislamiento voluntario de los integrantes de la comunidad educativa local, permaneciendo en sus domicilios y restringiendo al máximo posible la circulación por el espacio público y la presencia en aglomeraciones o concentraciones de personas.
- b. Contemplar durante el plazo establecido que dure la suspensión transitoria de las actividades académicas presenciales, el mantenimiento en cada establecimiento o dependencia de una guardia mínima de personal docente, no docente y directivo a los efectos de mantener el desarrollo de las actividades administrativas indispensables, la coordinación de servicios sociales críticos y las acciones institucionales y académicas que se programen, debiendo cada Director o Autoridad tomar las medidas conducentes.
- c. Asegurar las medidas necesarias para la comunicación y el seguimiento de las actividades de enseñanza que se implementen en este período.

ARTÍCULO 5°.- Suspender transitoriamente:

- a) Todas las actividades académicas, de investigación, de extensión y transferencia.
- b) Todas las actividades de extensión que por sus características impliquen aglomeraciones o concentraciones de personas y las que se orienten o cuenten con la participación de población de riesgo.
- c) Todos los actos, congresos, seminarios, cursos, simposios, talleres, muestras y exposiciones.
- d) Todas las actividades deportivas y culturales que requieran para su desarrollo la presencialidad.



**Universidad
Nacional
de Rosario**

2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO
CUDI: EXP-UNR: 8071/2020

///-5

- e) Las pruebas de oposición en los concursos docentes y nodocentes.
- f) El funcionamiento de las salas de lectura en las bibliotecas.
- g) El funcionamiento del Comedor Universitario. Al respecto, los mismos seguirán prestando servicio garantizando que la comunidad pueda acceder a la entrega de los menús a través de viandas, acción que deberá ser coordinada por el Área de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 6º.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº

867 / 2020



Lic. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO